

MEMORANDO – ALCANCE ESTUDIOS DEL SECTOR

ALCANCE No. 01

PROCESO: UAEMC-SAMC-001-2026

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, CON OCASIÓN DEL INGRESO DE NUEVO PERSONAL Y LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA UAEMC.

Análisis de conveniencia y oportunidad para la inclusión de condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad

Con el fin de realizar el respectivo análisis de conveniencia y oportunidad, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Revisó la normativa aplicable en materia de inclusión de personas con discapacidad en la contratación estatal, con el propósito de determinar la procedencia de incorporar condiciones especiales de ejecución dentro del contrato cuyo objeto consiste en: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES, CON OCASIÓN DEL INGRESO DE NUEVO PERSONAL Y LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MÉDICAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA UAEMC”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deberán incluir, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una condición especial de ejecución en favor de personas con discapacidad, de acuerdo con la norma, entre ellas se encuentran:

“(…)

1) Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente decreto.

2) integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

En caso de que no se incluya alguna de estas condiciones especiales de ejecución, la Entidad Estatal deberá justificar dicha omisión en las estudios previos o documentos equivalentes.

(…)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

En el presente proceso, la Entidad identificó que para la ejecución contractual se requiere la disponibilidad de personal calificado, conforme a lo previsto en el numeral **4.2.2. De capacidad técnica, literal e) Requisitos técnicos adicionales**, en particular los perfiles relacionados con la coordinación del proyecto y la prestación de servicios de salud ocupacional, entre ellos: coordinador de proyecto, médico especialista en medicina del

Dirección Regional: Calle 24A No 59-42 Edificio Argos Torre 3 Piso 4
• Línea Conmutador: +57 (300) 913 3992 • Línea Anticorrupción: +57 (300) 913 3991
• Línea Gratuita Nacional: 018000 423701
• redes sociales: @migracioncol

AGDF.07(v3)
F.A. 30/05/2024

trabajo o Seguridad y Salud en el Trabajo, bacteriólogo o profesional de laboratorio clínico, fonoaudiólogo o especialista en audiología, optómetra, fisioterapeuta o terapeuta respiratorio, auxiliar o técnico en enfermería, y demás personal requerido para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

No obstante, por tratarse de servicios de salud ocupacional que exigen condiciones específicas de formación, experiencia, habilitación, registro profesional, licencia o autorización, la implementación de la condición especial de ejecución debe armonizarse con la naturaleza del objeto contractual y con las condiciones de idoneidad exigibles para la prestación del servicio.

En ese sentido, la Entidad considera conveniente y oportuno mantener una condición especial de ejecución orientada a promover la inclusión de personas con discapacidad, siempre que ello resulte compatible con la naturaleza del objeto contractual, las condiciones de idoneidad, los perfiles requeridos y la adecuada prestación del servicio.

Para efectos de cumplimiento, el contratista podrá acreditar la implementación de esta condición mediante la vinculación o participación de personas con discapacidad en actividades administrativas, operativas, logísticas, de apoyo o en aquellas que resulten compatibles con el objeto contractual y con los perfiles requeridos para la ejecución del contrato.

Adicionalmente, esta Entidad contempla la inclusión del requisito de incorporar la garantía de accesibilidad de las personas con discapacidad en los estudios previos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, como sigue:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.1. COMPRAS PÚBLICAS ACCESIBLES. Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán incorporar en los contratos que celebren criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios a contratar. Estos criterios deberán ser determinados en los estudios y documentos previos, a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 1. Para tal efecto, las entidades deberán tener en cuenta los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables, conforme a lo dispuesto en la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y demás normas que las desarrollen, modifiquen, sustituyan o aquellas que regulen la materia.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que no se identifiquen normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, la Entidad Estatal deberá fijar una ficha técnica con criterios de accesibilidad aplicables de acuerdo con sus estudios y documentos previos.” (Subraya fuera de texto).

Dirección Regional: Calle 24A No 59-42 Edificio Argos Torre 3 Piso 4
• Línea Conmutador: +57 (300) 913 3992 • Línea Anticorrupción: +57 (300) 913 3991
• Línea Gratuita Nacional: 018000 423701
• redes sociales: @migracioncol

AGDF.07(v3)
F.A. 30/05/2024

En conclusión, el presente análisis de conveniencia se fundamenta en la Ley 1618 de 2013, la cual establece la implementación del Sistema de Preferencias como una serie de medidas afirmativas para la inclusión de personas con discapacidad. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 287 y los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y siguientes, las entidades deben estructurar y ejecutar sus procesos de contratación considerando herramientas como la planeación de procesos inclusivos, criterios habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, puntaje adicional para actores económicos relacionados, condiciones especiales de ejecución contractual e inclusión de personas con discapacidad en contratos de prestación de servicios. Para el proceso de contratación actual, se hace énfasis en el literal c, referente al puntaje adicional, y en la obligación de integrar personas con discapacidad al equipo de trabajo, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1085, garantizando así la adopción de condiciones especiales de ejecución y el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de inclusión.

JANETTE ALEXANDRA LUNA VELA
Subdirectora Talento Humano (E)

Elaboró: Miguel Ángel Olarte Reyes - Contratista Subdirección Talento Humano.
Revisó componente técnico – jurídico: Alfonso Niño Vélez – Contratista STH
Revisó componente técnico: Angy Lizeth Aconcha De La Rosa – Profesional Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisó componente financiero: Julián Andrés González Clavijo – Grupo Central de Cuentas
Revisó: Fredy Giovanny Macias Suárez – Coordinador Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo.

Dirección Regional: Calle 24A No 59-42 Edificio Argos Torre 3 Piso 4
• Línea Conmutador: +57 (300) 913 3992 • Línea Anticorrupción: +57 (300) 913 3991
• Línea Gratuita Nacional: 018000 423701
• redes sociales: @migracioncol

AGDF.07(v3)
F.A. 30/05/2024